OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE ACODER-CD-OT-129-2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y DE COMPETITIVIDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ACODER Y HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS SISTEMATIZADAS SAS –HAS SQL SAS.

CONTRATO No.	ACODER-CD-OT-129-2026
OBJETO	ARRENDAMIENTO DE APLICATIVO DE SOFTWARE QUE CONTENGA LOS MÓDULOS DE CONTABILIDAD, TESORERÍA, CONTROL PRESUPUESTAL, NÓMINA, ALMACÉN E INVENTARIOS, ASÍ COMO LA ASISTENCIA TÉCNICA REQUERIDA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS, PARA LA GESTIÓN SISTEMÁTICA DE LA INFORMACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO CORPORATIVO Y MISIONAL DE LA AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y DE COMPETITIVIDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ACODER
PLAZO INICIAL	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR INICIAL	SESENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($65.074.000) IVA INCLUIDO, E INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS DEL ORDEN NACIONAL Y DEPARTAMENTAL, ASÍ COMO LAS ESTAMPILLAS, TASAS Y LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE CONLLEVE SU EJECUCIÓN.

Las partes **MARIA ELIZABETH VALERO RICO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.253.011, nombrada mediante Resolución DAFPC 420 de 2025, quien en uso de las facultades legales concedidas mediante Decreto Ordenanzal 094 del 23 de marzo de 2021 y el Decreto Ordenanzal 413 de 2024 ejerce la representación legal de la **AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y DE COMPETITIVIDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL**, con Nit. 901.486.723-0, en adelante **ACODER** y por la otra **LUIS MAURICIO RINCON GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.681, en calidad de Representante Legal de HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS SISTEMATIZADAS SAS –HAS SQL SAS, NIT. 830.078.927-9 en adelante **EL CONTRATISTA**, declaran bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento; hemos acordado celebrar la presente **MODIFICATORIO No. 1** al contrato de arrendamiento de software **ACODER-CD-OT-129-2026**, que se regirá por las cláusulas que se determinan a continuación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día veinte (20) de enero de 2026, la **AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y DE COMPETITIVIDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL – ACODER** y **HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS SISTEMATIZADAS SAS –HAS SQL SAS**, suscribieron el Contrato de Arrendamiento de Software **ACODER-CD-OT-129-2026**, cuyo objeto constituyó "**ARRENDAMIENTO DE APLICATIVO DE SOFTWARE QUE CONTENGA LOS MÓDULOS DE CONTABILIDAD, TESORERÍA, CONTROL PRESUPUESTAL, NÓMINA, ALMACÉN E INVENTARIOS, ASÍ COMO LA ASISTENCIA TÉCNICA REQUERIDA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS, PARA LA GESTIÓN SISTEMÁTICA DE LA INFORMACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO CORPORATIVO Y MISIONAL DE LA AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y DE COMPETITIVIDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ACODER**".

2. Que el valor inicial del contrato es de **SESENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($65.074.000) IVA INCLUIDO** y el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de dos mil veintiséis (2026), a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3. Que la CLAUSULA QUINTA del contrato **ACODER-CD-OT-129-2026** establece que la forma de pago será en Diez (10) pagos parciales, cada uno por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($6.507.400)**, bajo mensualidad vencidas, previa presentación de factura o documento equivalente, informe para cada pago, con el visto bueno del Supervisor y documento de Recibo de Satisfacción (…).

4. Que la presente modificación no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.

5. Que, **YURY ESPERANZA OLAYA REINA** en calidad de supervisora del contrato en mención, solicitó la modificación de la **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO** del mismo, bajo los siguientes términos:

(…)

*"Que el valor inicial del contrato es de **SESENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($65.074.000) IVA INCLUIDO** y el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de dos mil veintiséis (2026), a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución*

*Que la CLAUSULA QUINTA del contrato **ACODER-CD-OT-129-2026** establece que la forma de pago será en Diez (10) pagos parciales, cada uno por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($6.507.400)**, bajo mensualidad vencidas, previa presentación de factura o documento equivalente, informe para cada pago, con el visto bueno del Supervisor y documento de Recibo de Satisfacción*

Es importante señalar que la modificación es excepcional, teniendo en cuenta que no afecta con el principio de planeación. Una vez revisado el clausulado del contrato, se concluyó por parte de la supervisión del mismo, la necesidad de modificar la CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO, toda vez que se incurrió en error a la hora de establecer el número y valor de los pagos a realizar, durante la ejecución del mismo.

La presente modificación no atenta en ninguna forma, contra los principios que rige la contratación pública en Colombia, como la transparencia, responsabilidad, economía y demás principios.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Empecemos por señalar, que la modificación del contrato encuentra su justificación en los mandatos y principios contenidos en los artículos 209º de la Carta Política y 3º, 25º y 26 de la Ley 80 de 1993, de los cuales se desprende el deber jurídico de la administración pública de adoptar las medidas necesarias y conducentes para alcanzar el fin perseguido en el contrato, de manera tal, que se logre la satisfacción de los fines y cometidos estatales.

La Ley 80 de 1993 otorga una autorización a las Entidades Estatales para que puedan remediar o corregir aquellos defectos o irregularidades de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad del contrato, a través de la figura del "saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma" establecida en el artículo 49.

Para la aplicación de lo anterior, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) el vicio a sanear tiene que ser de procedimiento o de forma, lo que significa que no es posible sanear a través de esta figura los vicios de fondo o sustanciales del acto o contrato, lo que lleva a que, ii) el vicio a sanear no puede corresponder a ninguna de las causales de nulidad absoluta o relativa de los contratos estatales, iii) debe hacerse mediante acto administrativo motivado, iv) el

funcionario competente es el jefe o representante legal de la entidad y v) el saneamiento debe ocurrir cuando las necesidades del servicio lo exijan o a las reglas de la buena administración lo aconsejen.

"... los contratos estatales pueden modificarse en cumplimiento de los requisitos y límites legales y jurisprudenciales, atendiendo a los principios que rigen la actuación administrativa y la contratación estatal. De otro lado, el CPACA, en el artículo 45, permite la corrección de errores simplemente formales de los actos administrativos relacionados con errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras."[1]

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

***5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA**:*

Tabla balance financiero:

CONCEPTO	***DEBE***	***HABER***
Valor inicial del Contrato / Convenio		*$65.074.000*
Valor Adición		
Valor Ejecutado		
Saldo a favor del Contratista	*$65.074.000*	
Saldo a favor de la Entidad para liberar		
Sumas iguales	***$65.074.000***	***$65.074.000***

En consecuencia, la modificación de la forma de pago del contrato será de la siguiente manera:

Vr. Contrato	**65,074,000**
Vr. Dia	**190,833**
Fecha inicio:	**20 de enero**
mensualidades	**valor**
enero	2,099,165
febrero	5,724,985
marzo	5,724,985
abril	5,724,985
mayo	5,724,985
junio	5,724,985
julio	5,724,985
agosto	5,724,985
septiembre	5,724,985
octubre	5,724,985
noviembre	5,724,985
diciembre	5,724,985
Total mensualidades	**65,074,000**

En el marco de lo anteriormente descrito, desde la supervisión se considera que la modificación es necesaria para poder cumplir con el funcionamiento y la misionalidad de la entidad, debido a ello se recomienda el cambio de la forma de pago del contrato ACODER-CD-OT-129-2026".

[1] Concepto CCE. MODIFICACION DEL CONTRATO ESTATAL. Procedencia. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES Artículo 45 ley 1437 de 2011

6. Que, de acuerdo, a lo señalado por la supervisión contractual se procede a realizar el análisis jurídico con el fin de determinar la viabilidad de la presente modificación en los siguientes términos:

   Si bien es cierto, las modificaciones de los contratos estatales en Colombia no cuentan con una regulación expresa en la normatividad, por el contrario, hacen parte del ejercicio del "Ius variandi" que surge del mutuo acuerdo de las partes, la mencionada capacidad no es absoluta y, por lo tanto, procedemos a realizar el siguiente análisis:

   A. Limite Formal:

   Al ser el contrato estatal un contrato solemne sus modificaciones deben en igual medida constar de manera escrita. La presente modificación se entenderá suscrita a través de la Plataforma del SECOP II como mecanismo transaccional.

   B. Límite con relación a la variación del Objeto contractual y el contenido sustancial del Contrato Estatal:

   Los contratos estatales no podrán ser modificados de tal forma que su esencia cambie de manera sustancial. Para este caso en específico la modificación que se pretende suscribir, respeta la esencia del contrato inicial.

7. De acuerdo, con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales, por lo que, una vez revisados los argumentos expuestos por la supervisión del contrato **ACODER-CD-OT-129-2026**, se considera ajustada a derecho y viable la suscripción de la **modificación de la forma de pago.**

8. Que, por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con el análisis realizado por la Supervisión, la Oficina de Gestión Corporativa y específicamente contratación procede a modificar el contrato **ACODER-CD-OT-129-2026**, y conforme con la parte motiva del presente documento, y todas las normas que lo reglamenten, modifiquen, o complementen, teniendo en cuenta las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente OTROSI, la cual quedará así:

"CLÁUSULA QUINTA: -FORMA DE PAGO: La ACODER pagará el valor del presente contrato de la siguiente forma: Doce (12) pagos parciales, previa presentación de factura o documento equivalente, informe para cada pago, con el visto bueno del Supervisor y documento de Recibo de Satisfacción acompañado del mismo con el visto bueno del Supervisor, área jurídica, de la Oficina de gestión Corporativa, del área de contratación y de la Gerencia de la ACODER. Adicionalmente se deberá presentar copia de los soportes de aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, el valor de dichos pagos será como se establece a continuación:

Mensualidades	Valor
Enero	$ 2.099.165
Febrero	$ 5.724.985
Marzo	$ 5.724.985
abril	$ 5.724.985
Mayo	$ 5.724.985
Junio	$ 5.724.985
Julio	$ 5.724.985
Agosto	$ 5.724.985
Septiembre	$ 5.724.985
Octubre	$ 5.724.985
Noviembre	$ 5.724.985
Diciembre	$ 5.724.985

El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos de la Tesorería de la ACODER. Los pagos al contratista serán efectuados por la ACODER en el número de cuenta y entidad bancaria que el contratista informe para tal fin.

La ACODER efectuará las retenciones de orden fiscal, de conformidad con la normativa vigente, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás estipulaciones contenidas en el contrato **ACODER-CD-OT-129-2026,** continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento por las partes.

CLÁUSULA TERCERA: La presente modificación se perfecciona con la suscripción a través de la plataforma del SECOP II. La publicación se realizará conforme a la normatividad vigente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II)

Por la ACODER,	Por el CONTRATISTA,
Se aprueba y suscribe a través de plataforma transaccional SECOP II	Se aprueba y suscribe a través de plataforma transaccional SECOP II
MARIA ELIZABETH VALERO RICO Gerente General Agencia de Comercialización y de Competitividad para el Desarrollo Regional	**LUIS MAURICIO RINCON GUARIN** C.C. No. 7.227.681 de Duitama Representante Legal HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS SISTEMATIZADAS SAS –HAS SQL SAS NIT. No. 830.078.927-9

Proyectó: Eliana Ardila – Abogada contratista ACODER
Revisó: Fredy Albeiro Aldana León – Profesional Especializado ACODER
Aprobó: Fabio Emilio Miranda – Asesor Jurídico ACODER